

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	EXCUSA			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
ÓSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	EXCUSA			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 54.
FECHA Mayo 30/2023

HORA DE INICIACION 10:31 a.m.
HORA DE TERMINACION 2:10 PM



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC. 01 de junio de 2023

Señora
AMPARO YANETH CALDERÓN PEDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Asunto: Incapacidad Médica

Señora secretaria, cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito certificado de incapacidad médica dado por el día 30 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara
Cambio Radical.

Anexo: 1 Folio.





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp:

Año 2023 Mes J Día 30

1er. APELLIDO AND BLORE

2do. APELLIDO GIMARD

NOMBRES ANDRÉS CAROLINO

IDENTIFICACIÓN 29 675462

DIAGNOSTICO: FAGULIBREZADO (24340)

CONTINGENCIA EG M. AT EP

PRV CC

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes J Día 30
W O 10 (en letras)

(11) (en números)

PRORROGA Si. 0 DIAS DE INCAPACIDAD

[Handwritten Signature]

FIRMA Y REGISTRO MI

UTL-187-2023

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programadas durante los días del 30 y 31 de mayo de 2023, debido a que por recomendación médica me realizaron una cirugía, periodo en el cual debo guardar reposo, con lo anterior adjunto incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara de Representantes.

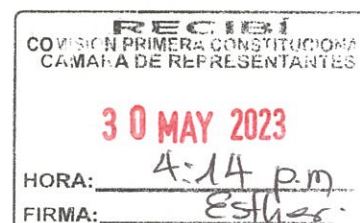
Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Proyecto: DVAD
Reviso: DVAD
Aprobó: DVAD





**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 30
Año Mes Día

CASTILLO TOMEJ MARILEN
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 31983300

DIAGNOSTICO: HISTRIECTUMIO TOTAL

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRY

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 5 Día 30

PRORROGA
Si. No.

DIAS DE INCAPACIDAD 20 DIAS (2)
(en letras) (en números)

7remedio

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

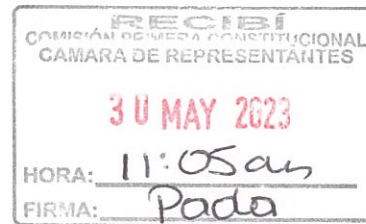
Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito presentar **excusa** y dejar constancia justificada de mi inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera a realizar el día de hoy martes 30 de mayo de 2023 dado que la Aerolínea AVIANCA me canceló el vuelo AV8584 que tenía para las 9:18 am hacia Bogotá, y me asignó otro vuelo AV9402 a las 13:08 pm, llegando a Bogotá a las 14:30 pm.

Atentamente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño

Anexo check in del Vuelo AV 8584

1 folio

Anexo cancelación de vuelo por la aerolínea AVIANCA

2 folios

Anexo check in del Vuelo AV 9402

1 folio

Total folios

4 folios

Pasto:

Edificio Net 31

Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Teléfono: 3226840641

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso

Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B

Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Mr. Penuela Calvache Juan AV 8584

HORA EN SALA

08:18

GRUPO

A

ASIENTO

4C

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

PSO PASTO

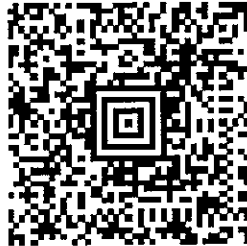
Mar, 30 Mayo | 09:18

PASTO ANTONIO N

BOG BOGOTA

Mar, 30 Mayo | 10:40

BOGOTA EL DOR, Terminal 1



SEC 98

TU TALLA INCLUYE

 Equipaje de mano
SI/YES

 Equipaje de bodega
3X23kg

Reserva: 3QUK3H

E-ticket: 134211637167801

Viajero frecuente: AV-00797892760

Operado por: AVIANCA

Vendido por:

 Status: Diamond
AV*G

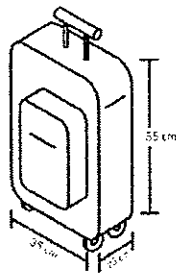
Información del equipaje

Artículo personal

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.



Equipaje de bodega

Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Antes de tu vuelo



Revisa tus documentos

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.



Registra tu equipaje

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.



Llega al aeropuerto

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.



Preséntate en la puerta de embarque

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.



Presta atención

Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

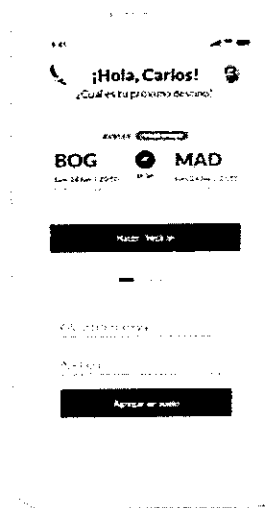
Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.


 Disponible en
App Store

 Disponible en
Google Play

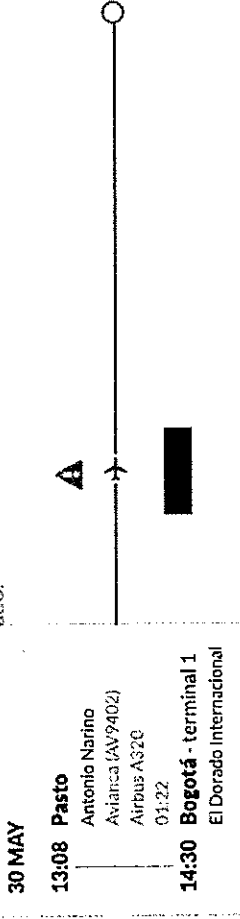
Vuelos

Pasto → Bogotá, Martes 30 Mayo

▲ Nuevo vuelo propuesto

▲ PSO-BOG: La información sobre e

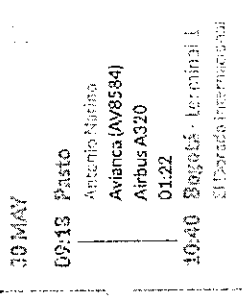
ado.



▼ Ocultar vuelo cancelado

Pasto → Bogotá, Martes 30 Mayo

⊗ PSO-BOG: El vuelo AV8584 se ha



Elige el vuelo que mejor se acomode a tus planes de viaje haciendo click en "Gestiona tu cambio".

Gestiona tu cambio

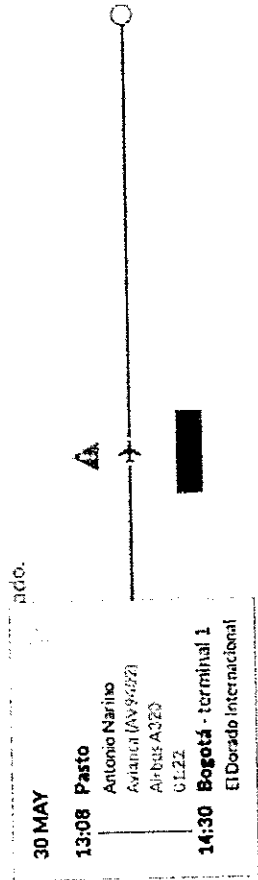
Vuelos

Pasto → Bogotá, Martes 30 Mayo

▲ Nuevo vuelo propuesto

▲ PSO-BOG: La información sobre el

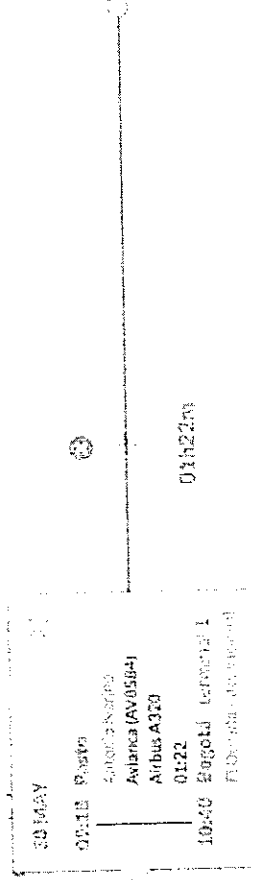
ado.



▼ Ocultar vuelo cancelado

Pasto → Bogotá, Martes 30 Mayo

○ PSO-BOG: El vuelo AV8584 se ha



Elige el vuelo que mejor se acomode a tus planes de viaje haciendo click en "Gestiona tu cambio".

Gestiona tu cambio

Información de reserva

Código de reserva:

3QUK3H

Estado de reserva:

✓ Confirmada

Teléfono de contacto:

+57 3188988026

Email:

estefanibenavides001@gmail.com 

Mr. Penuela Calvache Juan AV 9402

HORA EN SALA

12:08

GRUPO

A

ASIENTO

4B

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

PSO PASTO

Mar, 30 Mayo |13:08

PASTO ANTONIO N

BOG BOGOTA

Mar, 30 Mayo |14:30

BOGOTA EL DOR, Terminal 1



SEC 157

TU TALLA INCLUYE L

 Equipaje de mano
SI/YES

 Equipaje de bodega
3X23kg

Reserva: 3QUK3H

E-ticket: 134211637167801

Viajero frecuente: AV-00797892760

Operado por: AVIANCA

Vendido por:

 Status: Diamond
AV*G

Revisa tus documentos

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.


Registra tu equipaje

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.


Llega al aeropuerto

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.


Preséntate en la puerta de embarque

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.


Presta atención

Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

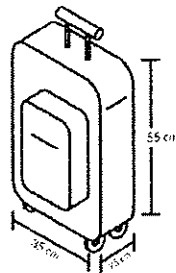
Información del equipaje

Artículo personal

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.


Equipaje de bodega

Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

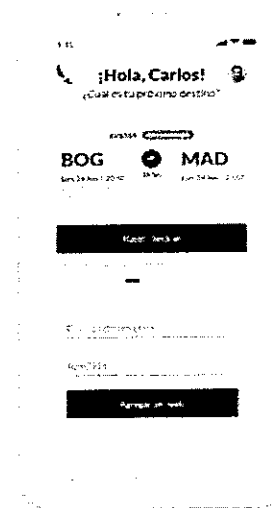
Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.



Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.


 Disponible en
App Store

 Disponible en
Google Play

PROPOSICIÓN

Modifíquese el orden del día de la sesión de mayo 30 del 2023, de manera que el proyecto de Ley N° 362 de 2023 *“Por medio del cual se modifica el artículo 151 de la ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones”* sea debatido en tercer lugar, toda vez que, en mayo se celebra el mes de la afrocolombianidad y es la oportunidad precisa para reconocer y reivindicar los derechos territoriales, históricos y culturales del primer pueblo libre de América –San Basilio de Palenque-.

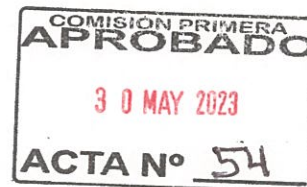
#17

Atentamente;



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



Señal
Mayo 30/23
10:33 AM





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

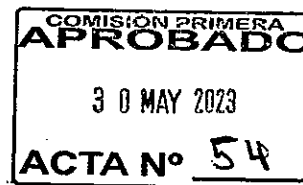
En mi condición de Representante a la Cámara, solicito amablemente a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se modifique el orden del día establecido para hoy 30 de mayo de 2023, de tal manera que el **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 260 DE 2022 CÁMARA – 002 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 003 Y 011 DE 2022 SENADO** *“Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.”* previsto en el punto No. 3, pase al punto No. 2.

3

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



SOLITO CESAR ORTIZ

*Sonia
Mayo 30/23
10:32 AM*

Bogotá, mayo 30 de 2023

CONSTANCIA

Señor presidente, compañeros y compañeras congresistas, dejo la presente constancia frente a los muy graves y recientes hechos de violencia ocurridos en el departamento del Chocó, durante este fin de semana la Defensoría del Pueblo denunció que **aproximadamente 300 familias afro e indígenas, unas 1500 personas, tuvieron que salir de sus territorios en la subregión del San Juan, en Chocó.** Este desplazamiento es consecuencia de los combates que se vienen presentando desde el pasado 21 de mayo, en el corregimiento Charco Hondo, **entre la guerrilla del ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC).**

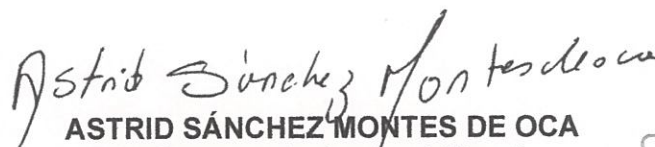
No siendo suficiente, la Defensoría señala, que a este evento se le suma otra problemática: un importante número de familias no han podido salir de las zonas por el riesgo de posibles nuevas confrontaciones entre los grupos armados y porque no cuentan con los medios para movilizarse hacia las cabeceras municipales.

Pido a esta comisión toda su solidaridad y solicito a la mesa directiva que haga llegar esta constancia al señor presidente de la república, y al señor ministro de defensa, para que se tomen medidas urgentes que permitan atender de manera integral a estas comunidades.

Como miembro de la comisión de paz, igualmente solito al gobierno nacional y a los negociadores de gobierno en el proceso de Paz que, en este tercer ciclo de conversaciones, se analicen las acciones del ELN y AGC en el departamento del Chocó, la crisis humanitaria en varios territorios del Chocó y el confinamiento de las comunidades.

El Chocó reclama y exige vivir en paz, queremos que nos dejen fuera del conflicto armado.

Atentamente



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*Esth 28
31-05-23*

PL # 205/22C



Jueves
 Anticorr
 54TC
 Anticorr
 Com P
 Anticorr
 54TC

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	IMPEDIDO - EXCUSA							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	IMPEDIDO							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X						
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	IMPEDIDO							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X						
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X						
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	IMPEDIDO							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X						
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	EXCUSA							
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		X						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		X						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	IMPEDIDO							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X						
	TOTAL	9	10						

FECHA

Mayo 30/23

ACTA:

54

28

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

"por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Agréguese el numeral 10 al artículo 5 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 5 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal.

(...)

Nuevo →

10. Derechos y obligaciones de los propietarios"

✓

OK

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54

Unanimidad

COMISION PRIMERA
COMISION ESPECIAL ADHOCICA
COMISION DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
10:10
Rueda



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente agregar los derechos y obligaciones de los propietarios por cuanto el régimen de propiedad horizontal debe ser claro y garantizar a los propietarios la posibilidad de claridad y reclamación frente a lo que está consagrado, conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica.

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Este trámite será gratuito para las Propiedades Horizontales cuyo estrato sea 1 y 2.

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

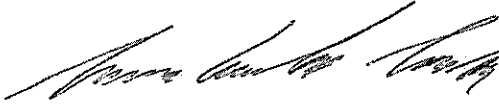
20
Parágrafo 3°. Para el caso de Bogotá, D.C., el trámite lo podrá seguir adelantando la Secretaría Distrital de Gobierno a través de cada una de las Alcaldías Locales, para lo cual se deberán observar los tiempos establecidos en el presente artículo y además se llevará a cabo de manera gratuita.

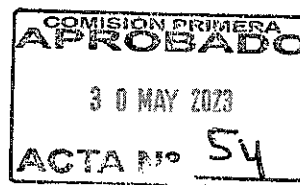
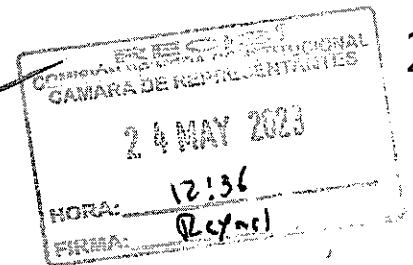
Justificación:

Este artículo puede generar problemas de orden práctico como lo es el pago por el cambio de representante legal que puede superar los \$100.000 por inscripción. Se sugiere optar por la gratuidad para los estratos 1, 2 y 3, cuando se adelante a través de las Cámaras de Comercio.

De igual manera, para Bogotá, D.C., se solicita, a través de la inclusión de parágrafo 3°, que el trámite se siga adelantando a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y cada una de sus dependencias, como lo son las Alcaldías Locales.

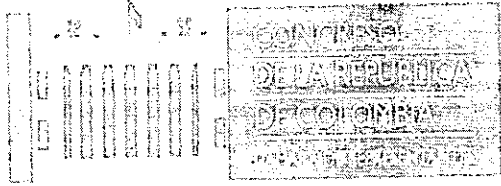
Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Unanimidad

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

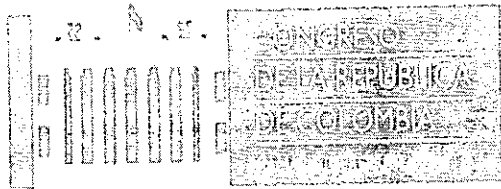
ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera la verificación de la identidad del sujeto que solicita el Registro.
~~autenticidad de las actas aportadas.~~

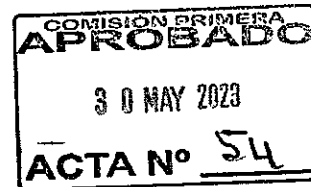
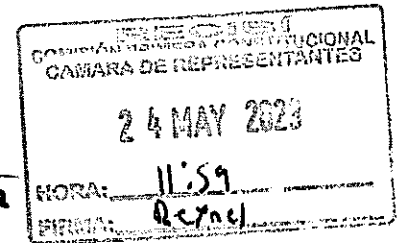


JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, ~~salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas~~ Al momento de efectuar el trámite, las Cámaras de Comercio, verificarán la identidad del sujeto que solicita el registro.

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara



Unanimidad

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

"por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

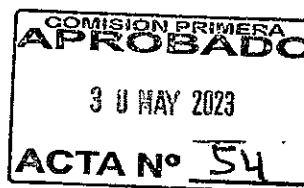
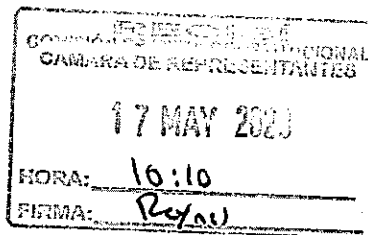
Modifíquese el artículo 10 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 15 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 15°. Seguros. Todas las copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total de los mismos. Igualmente, aquéllos deberán constituir pólizas de seguros para cubrir los riesgos que se puedan generar a ocupantes o visitantes en áreas comunes como piscinas, juegos infantiles, o similares, cuando se tengan estas zonas.

Cuando la copropiedad sea operadora o administradora directa de unidades privadas destinadas a la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje, deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. Esta póliza deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.

El gobierno nacional deberá reglamentar la expedición de pólizas de seguro a primera pérdida, seguro parcial, de cobertura mínima contra incendio y terremoto, de vigencia anual y con pagos mensuales sin cobro de intereses, que sea aplicable a todas las propiedades horizontales que por sus condiciones de riesgo no encuentren seguro que las cubra por el valor total de reconstrucción; al igual que para las copropiedades en los estratos 1, 2 y 3"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Chenmied



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente incluir al estrato 3 dentro de la expedición de pólizas por parte del Gobierno Nacional, debido a que se trata de un estrato intermedio que asume dificultades, pues al no ser estrato 1 o 2, no encuentra apoyo estatal; y al no corresponder a los estratos más altos, no siempre posee la capacidad económica para asumir las diferentes eventualidades.

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 18. Adiciónese el Artículo 24E a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

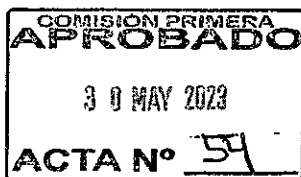
Artículo 24E. Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes comunes. En relación con los bienes comunes los propietarios de bienes privados o de dominio particular, tienen las siguientes obligaciones:

1. Usar adecuadamente los bienes y servicios comunes de la copropiedad.
2. Usar correctamente y sin cambiar la destinación de los bienes comunes de uso exclusivo.
3. Cumplir con el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento y conservación de los bienes y servicios comunes.
4. Cumplir con el recibo material de las áreas y bienes comunes a través del representante que sea elegido en asamblea o a través del administrador definitivo.
5. Cumplir con las normas de convivencia señaladas en el reglamento de propiedad horizontal, en el manual de convivencia y en el Código Nacional de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.


Justificación:

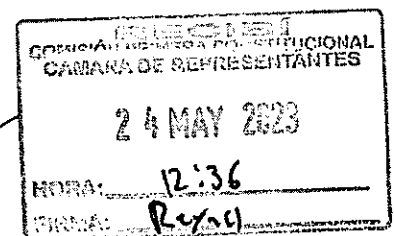
Se trata de una modificación de forma para que se denomine adecuadamente a la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



Unanimidad


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

"por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un párrafo al artículo 29 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 51. Funciones del administrador.

(...)

Parágrafo. Es deber del administrador, contar en todo momento con vías de comunicación abiertas a los propietarios para cabal cumplimiento de las funciones establecidas en este artículo."

Nuevo

[Handwritten Signature]
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN DE REPRESENTANTES
NACIONAL
GABINETE DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 10:10
FIRMA: Rueda

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54
Unanimidad

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incluir este párrafo en el artículo, teniendo en cuenta que los propietarios requieren mantener comunicación efectiva y en todo momento con el administrados para los asuntos que le compete y no es posible que sobre esta persona únicamente recaigan las funciones de dirigir y hacer cobros, mientras no se garantice también a los propietarios los canales adecuados para manifestar sus diferentes dudas o inquietudes a tiempo.

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 36. Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 56. OBLIGATORIEDAD. Los conjuntos con un número mayor a treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos, tendrán un revisor fiscal, contador público **titulado**, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

En aquellos que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, excluyendo parqueaderos y depósitos, será potestativo si así lo decide la asamblea general de propietarios.

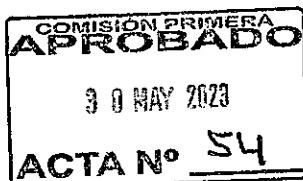
El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la propiedad horizontal respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

La Propiedad Horizontal de uso residencial podrá contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la copropiedad.


Justificación:

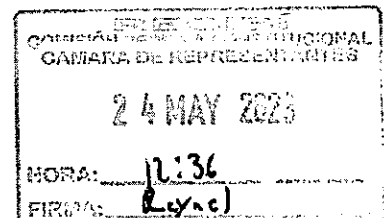
la Corte Constitucional mediante C-670 de 2002, que declaró inexecutable el aparte relacionado con que el revisor fiscal deba ser un contador público “titulado”, puesto es también puede ser autorizado.

Cordialmente,



Unanimidad


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



H. R. De la C. / 20
H. R. Díaz T. / 20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36º del proyecto de ley 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo 36. Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 56. OBLIGATORIEDAD. La propiedad horizontal de uso residencial, comercial o mixto con un número mayor a treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos, tendrán un revisor fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

En aquellos que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, excluyendo parqueaderos y depósitos, será potestativo si así lo decide la asamblea general de propietarios.

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la propiedad horizontal respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

~~La Propiedad Horizontal de uso residencial podrá contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la copropiedad.~~

Ruth Caicedo de Enriquez
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54

Unanimidad

COMISION PRIMERA
COMISION DE ASISTENCIA LEGAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 11:01 am
FIRMA: *Ruth*

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 44. Adiciónese un Artículo nuevo la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 91. **Actividades de reciclaje.** Las propiedades horizontales ~~podrán~~ **deberán** implementar de manera gradual, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

Por su parte las empresas prestadoras del servicio de aseo, adoptarán las medidas que tenga establecidas para los descuentos en materia de recolección

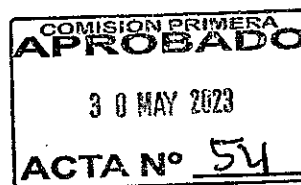
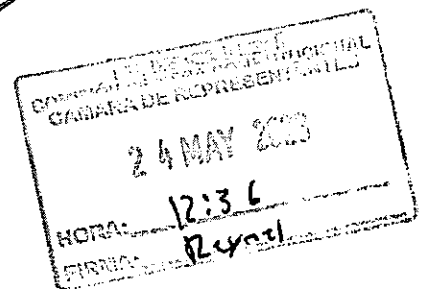
13

Justificación:

Consideramos que la actividad de reciclaje debe ser obligatoria, en cuyo caso se obliga a las empresas prestadoras del servicio de aseo, adopten las medidas que tenga establecidas para los descuentos en materia de recolección.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Unanimidad

Proposición

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo 44. Adiciónese un Artículo nuevo la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

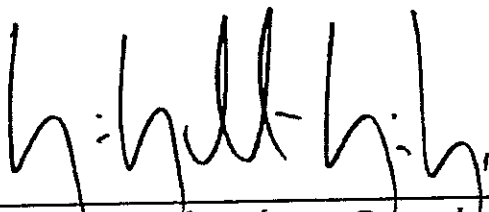
Artículo 91. Actividades de reciclaje. Las propiedades horizontales podrán ~~tendrán~~ ~~que~~ implementar de manera gradual, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

Parágrafo 1.

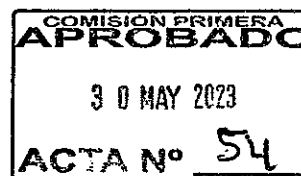
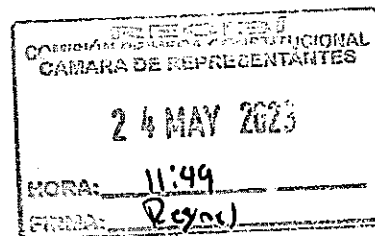
Para los efectos de este artículo, las propiedades horizontales en un término de 2 años tendrán que implementar un protocolo de reciclaje el cual estará contenido en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Parágrafo 2. El Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible dictara las pautas con las que las propiedades horizontales deberán implementar los protocolos de reciclaje.

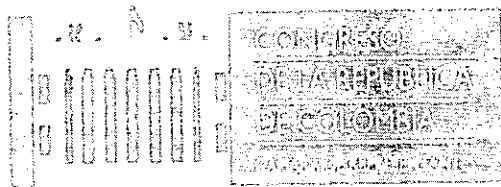
Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Unanimidad



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **45** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedará así:


Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

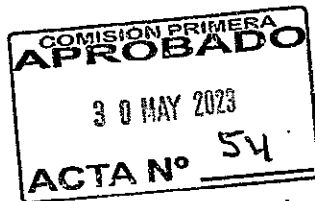
Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

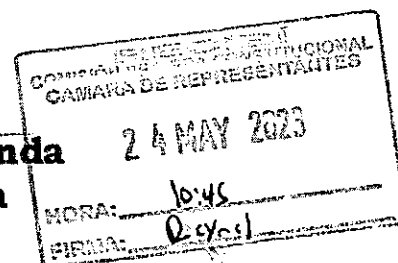
(...)

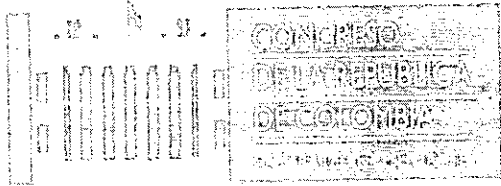
Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales para la inscripción y renovación en el Registro único nacional de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad.


Jorge Elécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Unanimidad





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **45** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

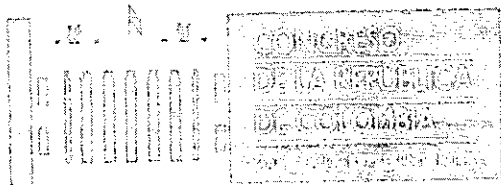
Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

La inscripción y actualización se realizarán en las Cámaras de Comercio donde se encuentre la propiedad horizontal.

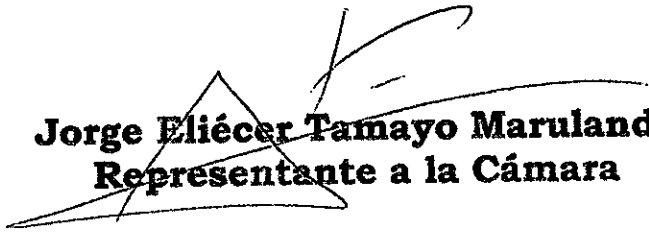
El Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad, tanto los

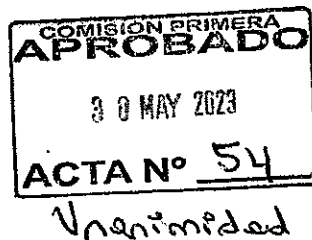
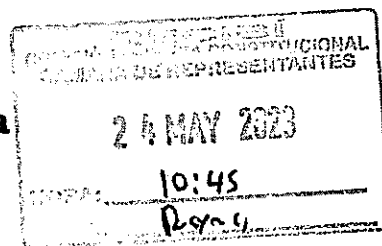


JORGE
Tamayo
Representante

formatos de inscripción como los portales de consulta de la información.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación **y los actos** del Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social -RUES-, que podrá ser consultado en línea.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 48. Adiciónese el Artículo 93 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 95. Requisitos. Para la inscripción en el Registro, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Acreditar educación media mediante el título de bachiller otorgado por las instituciones educativas autorizadas.
2. Acreditar formación académica en el grado de tecnólogo en propiedad horizontal o formación para el empleo con una equivalencia al grado de tecnólogo de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, en relación con las materias que competen a la administración de propiedad horizontal, certificada por cualquier entidad educativa pública o privada reconocida para impartir educación superior y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, avalada por el Ministerio de Educación o que cuente con certificación en competencia otorgada por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. También se podrá acreditar título profesional, afín a las ciencias administrativas, contables o legales.

14

En el caso de las propiedades horizontales construidas para la prestación exclusiva de servicios de alojamiento u hospedaje, el administrador deberá contar además con formación académica en el grado de tecnólogo o formación para el empleo en materia turística.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en funcionamiento del Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal y durante los siguientes dos (2) años, quien ejerza como Administrador de Propiedad Horizontal podrá registrarse acreditando únicamente experiencia **laboral relacionada** de mínimo dos (2) años. Vencido este término, quien pretenda ejercer la actividad, deben inscribirse acreditando los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Administradores Ad-Honorem. En caso que el administrador de propiedad horizontal preste sus servicios de manera gratuita y sea copropietario, no deberá cumplir con los requisitos antes descritos y deberá dejar constancia

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

al momento de solicitar la certificación de representación legal ante la autoridad competente.

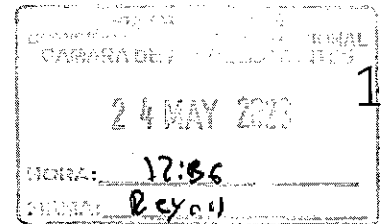
Justificación:

En su parágrafo 1 establece lo relacionado con la experiencia laboral, sin embargo, sugerimos se elimine la palabra "laboral", en cuanto a experiencia refiere, por experiencia relacionada, es decir aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de administrador de propiedad horizontal.

Ello también permitirá el acceso al cargo de administrador

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



15

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 49. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 96. Inspección, vigilancia y control. Las alcaldías distritales, municipales y la gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ejercerán la inspección, vigilancia y control, directamente a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependencia o funcionario que se delegue, sobre la propiedad horizontal en lo que se refiere al cumplimiento de la Ley y el reglamento de propiedad horizontal, a la conformación, funcionamiento, el desarrollo de los fines de la propiedad horizontal y el manejo de los recursos de la propiedad horizontal, la administración y manejo de las áreas comunes, el funcionamiento y las decisiones de los órganos de administración.

En el ejercicio de las funciones de inspección, las autoridades podrán, con connotación pedagógica, solicitar y/o verificar información, documentos y practicar pruebas que se consideren relevantes; entre otros, podrán exigir al administrador exhibir el reglamento, las actas, los contratos suscritos, los estados financieros y los libros oficiales.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia, las autoridades podrán con connotación pedagógica, advertir, prevenir, orientar, asistir y propender para que la propiedad horizontal cumpla con la normatividad vigente sobre su conformación, funcionamiento, desarrollo y extinción.

En el ejercicio de las funciones de control, se podrán ordenar correctivos consistentes en la alerta de incumplimiento, realización de cursos pedagógicos, amonestación escrita, remisión de los casos a las autoridades competentes o imposición de multas, atendiendo las reglas del debido proceso. Los recaudos por la imposición de multas serán destinados a programas de convivencia, participación ciudadana y difusión de las obligaciones de los copropietarios y residentes en el marco del régimen de la propiedad horizontal. En ningún caso, la imposición de sanciones recaerá solidariamente sobre los copropietarios.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Parágrafo 1°. El ejercicio de las actuaciones de control solo podrá adelantarse previo al agotamiento de las funciones de inspección y vigilancia, y con respecto a conductas que afecten derechos fundamentales de terceros.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley, donde se indique cuáles son las faltas, la graduación de la culpa, las multas y en general el procedimiento que se debe llevar a cabo.


Justificación:

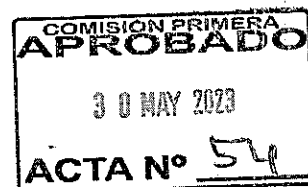
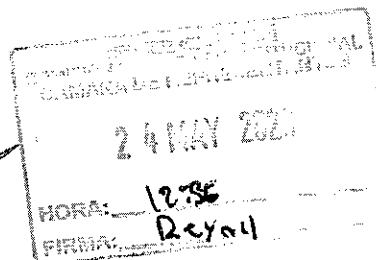
A nuestro juicio este artículo plantea serios problemas, máxime cuando se están imponiendo cargas que puedes desincentivar el ser administrador, por ejemplo, en Propiedades Horizontales que presentan problemas por administraciones previas.

Deberá aclararse, cuáles son las faltas, la graduación de las multas, en fin, todos aquellos aspectos que dan claridad respecto de la actividad del administrador en la PH.

En esta medida, se debería reglamentar el artículo en la medida que quede claridad de las responsabilidades por parte de los administradores, la graduación de la culpa, de las sanciones y demás aspectos que generen seguridad jurídica.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Unanimidad

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 51. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 98. Consejos locales, municipales y distritales de Propiedad Horizontal. En los municipios y distritos podrán crearse consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.

Los consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, tendrán las siguientes funciones.

1. Promover la participación ciudadana a través del uso de los mecanismos legales pertinentes, bien sean de iniciativa particular o por autoridad pública, en materia de propiedad horizontal a nivel local, municipal y distrital.
2. Articular en los municipios y distritos las diferentes instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
3. Proponer ante las correspondientes entidades y organismos de orden municipal y distrital estrategias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
4. ~~Asesorar y absolver las inquietudes de la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal.~~ **Actuar como instancia asesora y consultiva respecto de las inquietudes que se puedan llegar a presentar por la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal**
5. Velar por la inclusión social y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las propiedades horizontales.

18

OK


JUAN CARLOS
LOSADA

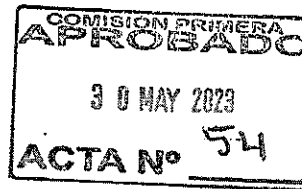
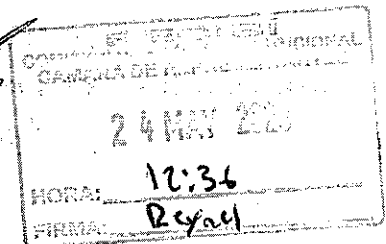
REPRESENTANTE

Justificación:

Consideramos que la actividad relacionada en el numeral 4, debe ser propia del Estado, por lo cual la incidencia de la instancia de participación debe estar limitada a orientar, sugerir, asesorar y consultar.

Cordialmente,

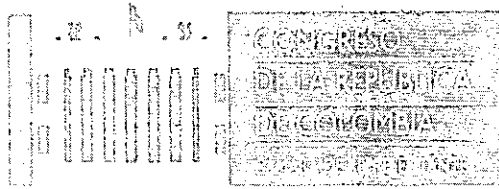

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Unanímidad

19

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

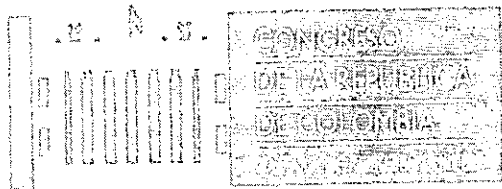
Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 37. Modifíquese el Artículo 58 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58°. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la propiedad horizontal, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta Ley, del reglamento de propiedad horizontal o del manual de convivencia, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, se podrá acudir a:

- 1. Comité de convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la convivencia en propiedades horizontales, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido, de conformidad con lo indicado en la presente Ley, el cual presentará fórmulas de arreglo orientadas a dirimir las controversias y propender continuamente por el fortalecimiento de las relaciones de vecindad de conformidad a los conductas, procedimientos, y sanciones establecidos en el manual de convivencia. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. En las actuaciones de los comités de convivencia, deberán respetarse las garantías del debido proceso, la amigable composición y de la prevención de controversias.

El Comité de Convivencia deberá garantizar la imparcialidad, publicidad, el debido proceso, así como el respeto a la amigable composición y la prevención de controversias. El acta suscrita por las partes y por los miembros del comité deberá preceder de unos tiempos adecuados para



JORGE
Tamayo
Representante

escuchar a las partes sobre las diferencias que han dado lugar a la controversia.

Las Actuaciones que adelanten los Comités de Convivencia deberán constar en archivo físico o digital, relacionadas en las actas para la publicación y el debido archivo de la Propiedad Horizontal.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir para la solución de conflictos, a los mecanismos alternativos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia una vez se haya surtido el trámite descrito en el numeral anterior. Estos mecanismos podrán ser implementados por los jueces de paz, conciliadores y mediadores en equidad, conforme a sus competencias.

Los comités de convivencia de las copropiedades velarán por fomentar procesos de participación ciudadana con las comunidades, así mismo establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con las comisiones de conciliación de las organizaciones comunales a fin de desarrollar planes, programas y proyectos conjuntos que fortalezcan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

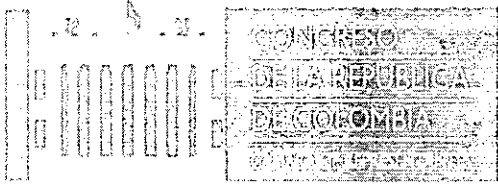
Parágrafo 1. Los comités de convivencia estarán integrados por un número impar de tres (3) o más personas y sus miembros serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año.

Parágrafo 2. El propietario inicial al momento de la entrega de las unidades inmobiliarias deberá informar a los copropietarios de los deberes y obligaciones que implica vivir en un régimen de propiedad horizontal. Para estos efectos se entregará copia del Manual de Convivencia y deberán organizarse capacitaciones conjuntas o entrega de información personalizada. Con el propósito de disminuir los conflictos de convivencia en la propiedad horizontal.

Parágrafo 3°. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

Parágrafo 4: Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente Artículo, será requisito de procedibilidad la realización de audiencia de conciliación.

Parágrafo 5. Los conflictos de convivencia que se susciten en las unidades de propiedad horizontal serán resueltos de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y podrán acudir a



JORGE
Tamayo
Representante

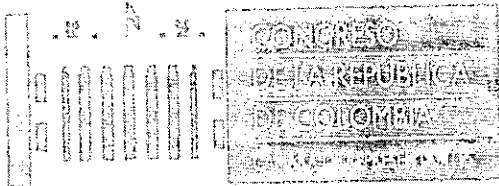
los servicios de conciliación y mediación en los Centros de Conciliación y Arbitraje.

Los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio desarrollarán actividades de educación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se generen entre copropietarios, así como, los ocurridos entre la copropiedad y la administración para los estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno.

[Handwritten signature]
~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA INSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 10:45
FIRMA: *[Handwritten]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54
Unanimidad



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

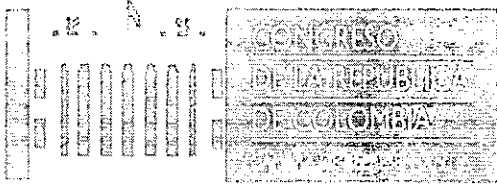
Adiciónese un artículo **NUEVO** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 74 de la 675 de 2001 el cual quedará así:

Artículo 74. Niveles de inmisión tolerables. Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior, no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

Parágrafo. Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos). **Los animales domésticos o mascotas no podrán deambular libremente o habitar en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos**



JORGE
Tamayo
Representante

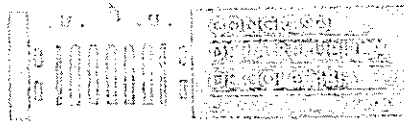
residenciales; tampoco tendrán restricción alguna de acceso o permanencia en estas zonas cuando vayan bajo la supervisión de sus tenedores o dueños y deberán ir sujetos por medio de trailla; en el caso de los caninos de manejo especial, deberán irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la normatividad vigente.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54

Unanimidad

COMISIÓN DE ASesoría CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 10:20 am
FIRMA: Paola



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 54 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; que a su vez modifica el Artículo 101 de la Ley 675 de 2001, así:

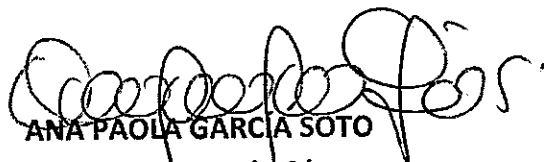
Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

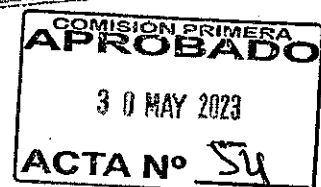
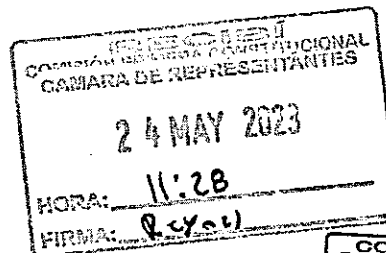
Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

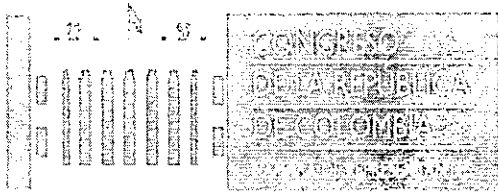
Parágrafo Nuevo: Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la Plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Unanimidad



JORGE
Tamayo
Representante

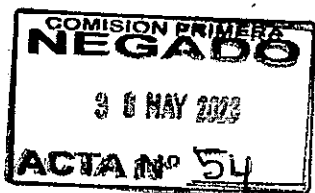
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

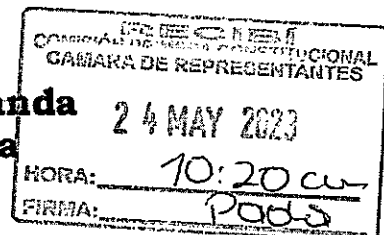
Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal estarán permitidos siempre y cuando se cuente con autorización previa adoptada por mayoría calificada por parte ~~salvo que la de la~~ asamblea de copropietarios y no vaya en contra vía del uso del suelo establecido en el Distrito o Municipio. ~~le prohíba mediante mayoría calificada.~~

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

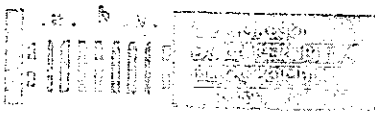


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



NO = 19
SI = 9
28

MUSD # 1
PAL # 260/22



Aprobado
Temp. Conc.
Determina
Unidades
Totales
Fideles
Consejo
Nacional
MEGASO

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X				X		X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X				X		X
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	X				X		X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X	X				X		X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					X		X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya						X		X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción						X		X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción					X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X			X			X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X	X				X		X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X				X		X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X				X		X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X				X		X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X				X		X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X				X		X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico						X		X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal					X		X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X					X		X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN						X		X
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X			X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			X
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador						X		X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X					X		X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X					X		X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X					X		X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X					X		X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					X		X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X			X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					X		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					X		X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X					X		X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X		X	
TOTAL		31	0	0	0	31	0	0	0

FECHA: Mayo 29/2023
ACTA: 54

31 31

Hoy # 2
PAL # 260/22C



Asamblea
Anticorrupción
142
Perenes
Titulo y pregunta

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X	X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	X						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X	X						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X	X						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X						
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X						
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	X						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X	X						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X	X						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X	X						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacerí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X	X						
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	X						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X	X						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	X						
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	X						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	X						
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		31	16						

FECHA: Mayo 30/23
ACTA: # 54

Titulo y pregunta =
Votación Electrónica
Perenes = los mismos

Título y Pregunt

Heraldo vota si = 31

VOTACION 1

Nombre de la votación: Título y Pregunta PAL 260/22C - Segunda vuelta

Inicio de la votación: 30/05/2023 14:04:57

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	30	100%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El Sr Heráclito Jaramaz votó manualmente por el sí, para un total de Treinta y Un (31) votos por el sí.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 002 de 2022 SENADO, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 DE 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. *Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

~~*Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.*~~

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Justificación

La restricción sobre lo que se puede discutir en la ampliación del segundo periodo de sesiones no se comprende con claridad, toda vez que serán sesiones ordinarias del Congreso, sobre lo cual ha expresado la Corte Constitucional que este tipo de normas (Proyectos de Ley Estatutaria y reformas constitucionales) se podrán tramitar en periodos ordinarios, aumento que se encuentra entre este tipo de sesiones.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 declaró la inconstitucional del Código Electoral, por ser un proyecto de ley estatutaria que fue votado durante las sesiones extraordinarias, dado que el artículo 153 constitucional dispone que:

ACQUIRME LA DEMOCRACIA



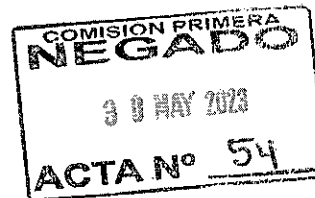
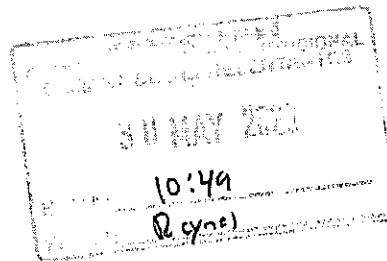
Artículo 153. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.

Disposición anterior, que demuestra cómo la restricción de discutir y votar leyes estatutarias y actos legislativos está prohibida durante el desarrollo de sesiones extraordinarias; no obstante, el aumento de 30 días en el periodo legislativo, hace referencia a sesiones ordinarias, por lo que no sería dable establecer restricciones sobre las materias a debatirse en el mes que se aumenta el segundo periodo ordinario de la legislatura.

Cabe señalar, que la modificación del articulado propuesto no es un tema nuevo dado que durante los debates en primera vuelta se discutió el tipo de iniciativas legislativas que podrían tratarse en el aumento del segundo periodo de la legislatura.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



No = 18
SI = 13

31

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 260/2022

“Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la constitución política de Colombia de 1991.”

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

~~**Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.**~~

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

No = 18
SI = 13

31

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
30 MAY 2023
ACTA N° 54

**JUAN CARLOS
LOSADA**

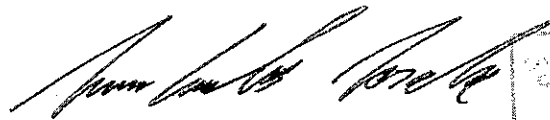
REPRESENTANTE

Justificación:

Esté inciso debe eliminarse, toda vez que las leyes estatutarias y las reformas a la Constitución por la misma naturaleza de los asuntos a tratar, demandan un tiempo prudente para un debate riguroso. De la ponencia, extraemos que *el 57.14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámite, en contraposición de los proyectos de ley y de acto legislativo que fueron aprobados, los cuales equivalen al 7% de las iniciativas totales.*

Sería inane ampliar el término del segundo periodo buscando equiparar los tiempos, si no se tratarán todos los asuntos y deliberaciones que debe atender el Congreso de la República.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAY 2023	
HORA:	12:50
FECHA:	2023

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado Acumulado con No. 003 de 2022 Senado y No. 011 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991".el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

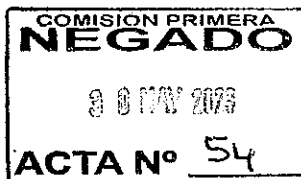
Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

~~En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.~~

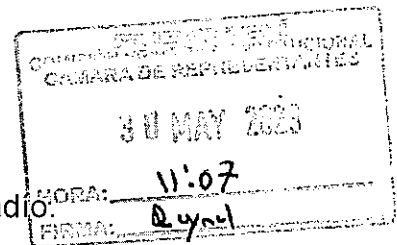
Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.



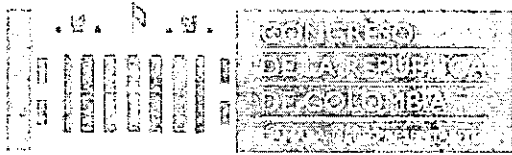
NO = 27
SI = 4
31

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado
Acumulado con No. 003 de 2022 Senado y No. 011 de 2022 Senado.

“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”

Constancia

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo. Quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

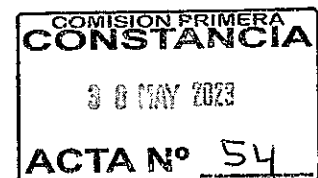
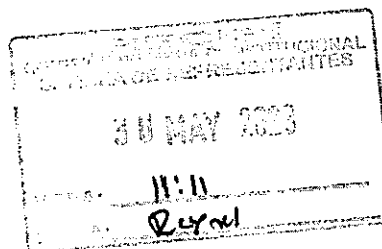
Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo sólo se tramitarán proyectos de ley de iniciativa congresional y no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Bogotá DC., 30 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 362 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

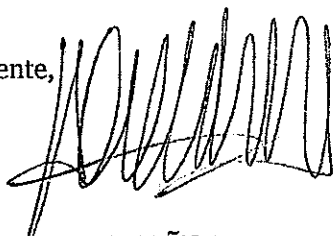
“**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 9º EXCEPCIÓN. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

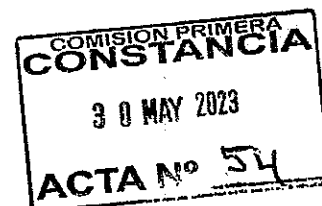
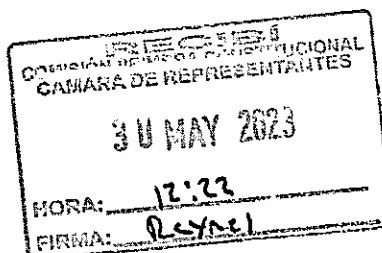
También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

~~**Parágrafo:** Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Etnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.~~

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 30 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

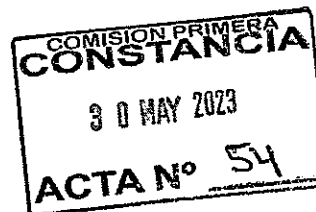
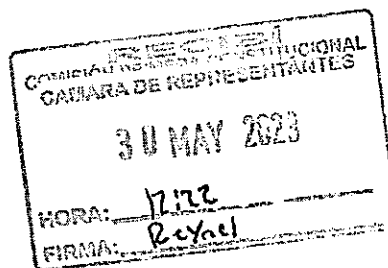
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 362 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones."

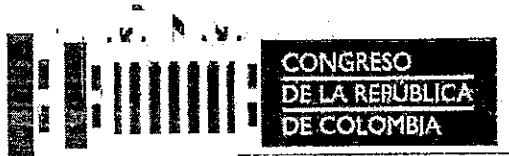
Elimínese el artículo 4º del proyecto de ley.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

“por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 “por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Agréguese el numeral 7 al artículo 3 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

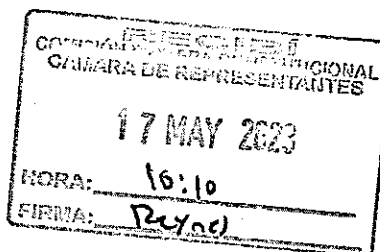
“Artículo 2°. Principios. Son principios orientadores de la presente Ley:
(...)

7. Autogestión. En el Régimen de Propiedad Horizontal prima el principio de autogestión, conforme al cual los propietarios tienen la posibilidad de gestionar y administrar los asuntos internos mediante la elección de órganos como el consejo de administración y la Asamblea de Propietarios.”

Nuevo



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





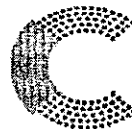
**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Dentro de los principios que rigen la propiedad horizontal se encuentra el principio de autogestión, conforme el cual son los propietarios quienes tienen las facultades de dirigir los asuntos internos, independientemente de que ello se haga mediante la elección de órganos internos, lo cual incluso, es una manifestación de esa misma autonomía.



**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN

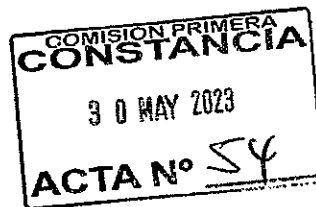
Modifíquese el Artículo 03 Numeral 04 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 3º. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

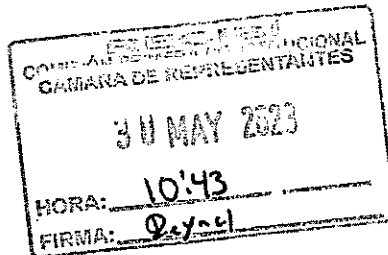
Artículo 2º. Principios. Son principios orientadores de la presente Ley:

(...)

4. Libre iniciativa empresarial y privada **respetando la destinación del suelo y la copropiedad** dentro de los límites del bien común. Derecho que tiene todo ciudadano de destinar bienes legales de cualquier tipo, principalmente de capital, para la realización de actividades económicas encaminadas a la producción e intercambio de bienes y servicios con miras a obtener un beneficio económico o utilidad.



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



Bogotá D.C., 24 de mayo del 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.", incluyendo la siguiente definición:

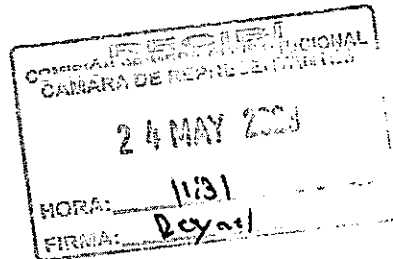
ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Mora
Vivienda turística: unidades privadas residenciales, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente destinada total o parcialmente a brindar el servicio de alojamiento turístico según su capacidad, a una o más personas. Pertenecen a esta clasificación los apartamentos turísticos, fincas turísticas, casas turísticas y demás inmuebles cuya destinación corresponda a esta definición.

Miguel Polo Polo





OLGA LUCIA
Velasquez


PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reformó y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en el artículo 4 "Definiciones" de la siguiente manera:

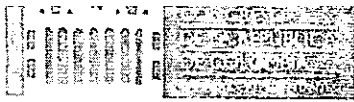
Bienes comunes esenciales. Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación, salubridad y seguridad de la propiedad horizontal, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Se reputan bienes comunes esenciales, entre otros, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados mientras mantengan esta característica, las instalaciones generales de servicios públicos, los puntos fijos, **ascensores**, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel, los equipos indispensables para el suministro y funcionamiento de los servicios públicos, equipos para renovación de aire en sótanos, el sistema de protección contra descargas eléctricas y el transporte vertical de las personas y animales de compañía, si tal sistema existe.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 MAY 2023
ACTA N° 54


OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 MAY 2023
HORA: 15:09
FIRMA: 

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínesse en el artículo 4 "Definiciones" la palabra "Copropietario" por "Propietario" la cual quedará de la siguiente forma:

~~Copropietario.~~ **Propietario:** Titular del derecho real de dominio de uno o más bienes privados o de dominio particular que hacen parte de la propiedad horizontal, quien a su vez es propietario en común y proindiviso de los bienes comunes en proporción al coeficiente de copropiedad que le sea asignado en el reglamento de propiedad horizontal.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 MAY 2023
ACTA No 54

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 MAY 2023
HORA: 15:06
FIRMA:

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA



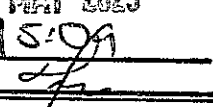
PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 4 "Definiciones" la cual quedará de la siguiente forma:


Área privada libre. Corresponde al área de dominio particular que no cuenta con áreas ocupadas por construcciones bajo cubierta, y que se encuentra totalmente deslindada de las áreas comunes, de conformidad con las normas legales, cuyo coeficiente debe ser ponderado e incorporado al de la unidad privada a la que pertenece.

RECIBÍ
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

25 MAY 2023
HORA: 15:09
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA

30 MAY 2023
ACTA N° 54


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

ACUÉVVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA “Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

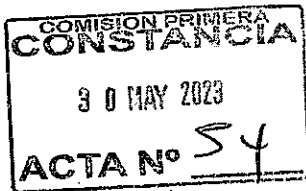
Adiciónese al artículo 4 “Definiciones” la cual quedará de la siguiente forma:

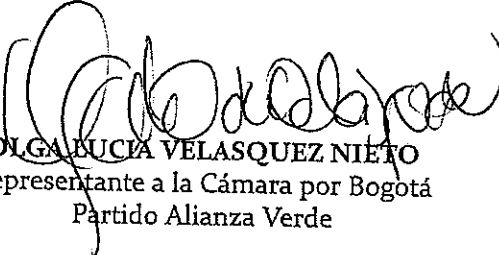
Expensas comunes. Son las erogaciones necesarias causadas para la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes. Para estos efectos se entenderán entre otros como esenciales, los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

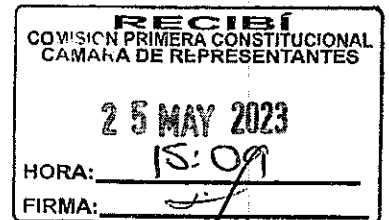
En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca.

Las expensas comunes diferentes a las relacionadas con el normal funcionamiento de la propiedad horizontal, tendrán carácter obligatorio ~~cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la presente Ley,~~ cuando sean incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y se refieran a actividades de integración social, asistencias legales, técnicas y/o se refieran a beneficios especiales para los trabajadores.

El órgano de gobierno correspondiente establecerá sus presupuestos teniendo en cuenta en materia de seguridad, todas las alternativas legales que existan para cumplir con esta función.




OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



ADQUIRIR LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

modifíquese en el artículo 8 Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica la palabra de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

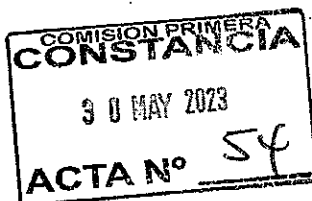
La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción ~~renovación o actualización~~ del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

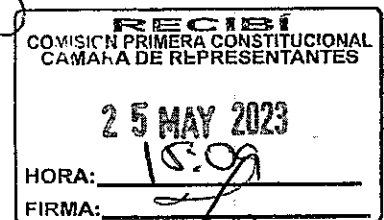
En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 1º. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 2º. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.



Olga Lucía Velásquez Nieto
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



ACÚYVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Este trámite será gratuito para las Propiedades Horizontales residenciales y mixtas cuyo estrato sea 1 y 2. A aquellas Propiedades Horizontales 100% comerciales, de estratos 1 y 2, se les aplicará tarifas diferenciales, teniendo en cuenta criterios de favorabilidad, cuya reglamentación corresponderá al Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el

LOSADA

**JUAN CARLOS
LOSADA**


REPRESENTANTE

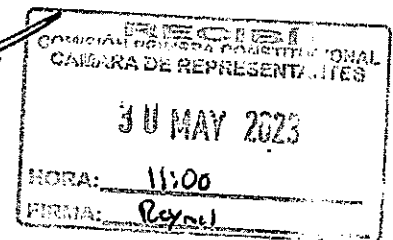
Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.

Justificación:

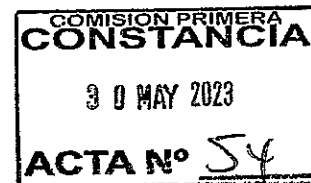
Este artículo puede generar problemas de orden práctico como lo es el pago por el cambio de representante legal que puede superar los \$100.000 por inscripción, actividad que hoy en día es gratuita en las Alcaldías Locales. Se sugiere optar por la gratuidad para los estratos 1 y 2, cuando las Propiedades Horizontales sean residenciales y mixtas y aplicación de tasa diferencial cuando estas propiedades horizontales sean 100% comerciales y de los mismos estratos.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



2



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así;

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 9 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 9º. Causales de extinción de la propiedad horizontal. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

1. La destrucción o el deterioro total del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto, en una proporción que represente por lo menos el setenta **y cinco** por ciento (75%) del edificio o etapa en particular salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto.
3. La orden de autoridad judicial o administrativa.

Parágrafo 1º. En caso de demolición o destrucción total del edificio o edificaciones que conforman el conjunto, el terreno sobre el cual se encontraban construidos seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados.



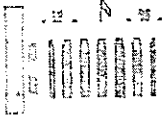
Parágrafo 2°. ~~Los titulares de dominio en propiedades horizontales de uso diferente al residencial podrán, por una sola vez, con la aprobación de más del 70% de coeficientes totales, tomar la decisión de transferir sus unidades privadas a una sociedad comercial, a una forma asociativa, a un patrimonio autónomo o de afectación u otra forma de colaboración que acuerden, a fin de establecer una administración unitaria o monolítica de la propiedad así configurada. La transferencia del dominio que se haga por esa única vez se tendrá como un acto notarial sin cuantía, para todos los efectos, incluso para la liquidación de derechos de registro. La participación del aportante, socio, comunero o beneficiario en el nuevo patrimonio o ente asociativo será equivalente al porcentaje de su coeficiente de copropiedad en el momento del aporte o transferencia.~~

Parágrafo 3° 2°. Las limitaciones, gravámenes, condiciones y demás cargas que soporte el dominio sobre las unidades privadas, deberán ser canceladas o levantadas por el titular del dominio, antes de su transferencia al nuevo patrimonio o ente asociativo. No obstante, el partícipe o aportante, titular del dominio sobre la propiedad gravada o limitada, podrá acordar que el nuevo ente, patrimonio o asociación, cancele tales limitaciones, gravámenes o condiciones, disminuyendo su porcentaje de participación en la sociedad, patrimonio o entidad, a valores inferiores al de su coeficiente de copropiedad.

Parágrafo 4° 3°. Si la decisión a la que se refiere el parágrafo segundo es tomada con el coeficiente señalado, los restantes titulares de dominio podrán continuar con su propiedad en la forma en que la han ejercido dentro de la propiedad horizontal, pero los usos y destinos específicos de la totalidad de unidades privadas serán determinados por la mayoría simple de los propietarios, en términos de coeficientes de copropiedad, sin perjuicio de los usos o destinos asignados a las unidades en el momento de entrar en vigencia esta disposición.

Parágrafo 5° 4°. Si todos los propietarios deciden transferir el dominio sobre sus unidades al nuevo ente, patrimonio o asociación, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica propiedad horizontal, sin que haya lugar a la división de la copropiedad referida en el artículo 11 de la presente Ley.

Justificación: Solicitamos la eliminación del **parágrafo 2°** fundado en que la redacción del mismo abre una puerta peligrosa para que las mayorías vulneren el derecho de decisión que tiene el 30% o cualquier otro particular (así sea un sólo individuo), para decidir sobre



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara

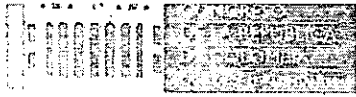


los derechos cómo constituir su propiedad y puede afectar derechos patrimoniales y económicos, posibilitando la vulneración de los demás derechos que están implícitos con la propiedad, entre ellas el mínimo vital, el derecho a la vivienda e incluso al derecho a una vida digna.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
 COMISION DE LEGISLACION CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 30 MAY 2023
 HORA: 9:49
 FIRMA: [Handwritten Signature]

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 30 MAY 2023
 ACTA N° 54



PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

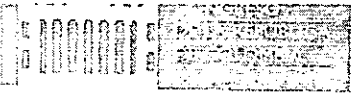
Modifíquese el artículo 28 que modifica el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 28. Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46°. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:

1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una disminución en su uso y goce.
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las ordinarias necesarias, salvo que se incluyan en el presupuesto ordinario de gastos.
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
5. Reforma a los estatutos y reglamento de propiedad horizontal.
6. Desafectación de un bien común no esencial.
7. Reconstrucción de la propiedad horizontal, destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.
9. ~~La prohibición de destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento.~~ La decisión de permitir el hospedaje para viviendas turísticas de los edificios residenciales así construidos anteriores a la reforma debe ser

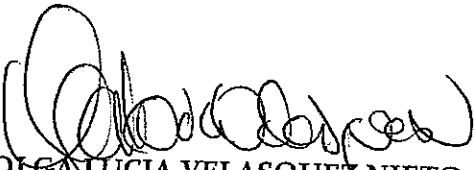
ASÍ QUEDA LA DEMOCRACIA



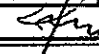
calificada, por cuanto se cambia la destinación con la que cada propietario adquirió el inmueble y la confianza legítima en las características de la compra. Debe por lo tanto modificarse y de ser posible excluirse de esta normatividad. Dejándola en el artículo 101, colocando un quórum calificado, incluso menor del 70% para permitirlo (por ejemplo el 60%).

- 10. Adquisición de inmuebles para la propiedad horizontal.
- 11. Liquidación y disolución.

Parágrafo. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta Ley.


OLGALUCÍA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 3 0 MAY 2023
 ACTA N° 54

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 2 5 MAY 2023
 HORA: 15:09
 FIRMA: 

AQUIVNE LA DEMOCRACIA

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 29. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes.

1. Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal.
2. Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria.
3. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.
4. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea

6

#EVOLUCIÓN SOCIAL

general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

5. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.
6. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.
7. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la propiedad horizontal.
8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la propiedad horizontal, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.
9. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea; de registro de propietarios, residentes, visitantes y personal vinculado a la copropiedad; atender la correspondencia relativa al edificio, conjunto o agrupación. Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.
10. Suministrar información actualizada y veraz en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.
11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
13. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.

14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la propiedad horizontal tendientes a garantizar la protección, el bienestar y la convivencia de los copropietarios.
15. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general, o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas
16. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la propiedad horizontal, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.
17. Rendir cuentas documentadas y pormenorizadas de su gestión cuando los organismos de administración lo requieran.
18. ~~Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando estos no estén autorizados para dicha destinación en los reglamentos de propiedad horizontal, o no se encuentren en el Registro Nacional de Turismo.~~
19. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración de la propiedad horizontal cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.
20. En el caso de administradores de propiedades horizontales de uso comercial, de servicio e industrial, se deberá cuidar el secreto industrial o la información confidencial, que de ser divulgada afecte los intereses de la organización.
21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados.
22. Las demás funciones previstas en la presente Ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

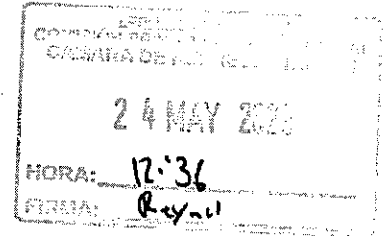
REPRESENTANTE

Justificación:

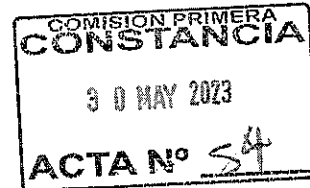
Se debe eliminar el numeral 18, teniendo en cuenta que la actividad de Inspección, Vigilancia y Control en materia de servicios de vivienda turística, es una actividad a cargo del Estado y dicha carga no se puede trasladar a los administradores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



9



#EVOLUCIÓN SOCIAL




OLGA LUCÍA
Velasquez

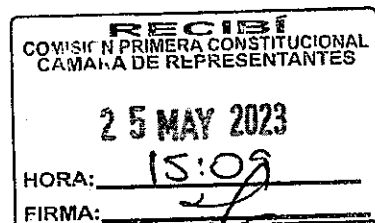
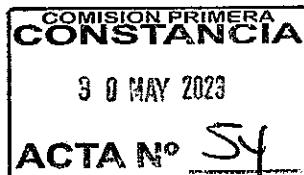
PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA “Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN ADITIVA

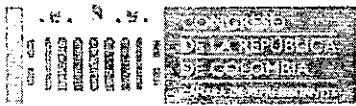
Adiciónese al artículo 29 “Funciones del administrador” en su numeral primero el cual quedará así:

1. Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal, siempre y cuando el administrador o representante legal cuente con los recursos aprobados por la asamblea general.


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA




PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínesse el numeral segundo del artículo 29 "Funciones del administrador".

- 2 ~~Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad; sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria. El recibo de las áreas comunes, se le atribuye a las personas que designe la asamblea y son a ellos quienes deben decidir las acciones legales a seguir y de ser el caso generar las cuotas extras para sufragar los gastos.~~

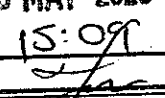

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

**COMISION PRIMERA
 CONSTANCIA**
 30 MAY 2023
 CTA No 54

RECIBÍ
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

25 MAY 2023

HORA: 15:09

FIRMA: 

AGUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

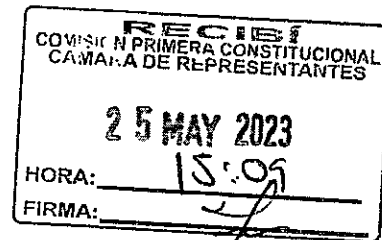
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 29 "Funciones del administrador" el numeral 23 el cual quedará así:

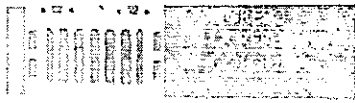
23. Las estrategias de bioseguridad son de todos los administradores, no exclusivamente de las edificaciones mixtas y comerciales.



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 38 "Manual de Convivencia" de la siguiente manera:

Artículo 38. Adiciónese el Artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

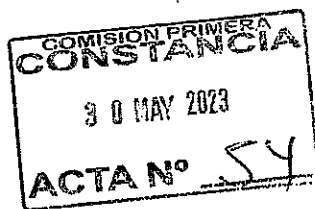
Artículo 58A. Manual de convivencia. La propiedad horizontal ~~deberá~~ podrá elaborar y socializar un manual de convivencia de acuerdo a sus necesidades e intereses con apoyo de su representante legal, en afinidad con los principios constitucionales, los que establezca este régimen y las directrices que el Ministerio del Interior dictamine en garantía de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.

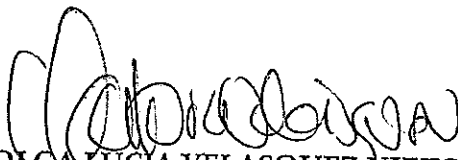
El manual de convivencia deberá contener como mínimo el desarrollo de las funciones asignadas al comité de convivencia, los horarios de uso de los bienes comunes, las sanciones por su incumplimiento y los procedimientos a aplicar.

El Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Propiedad Horizontal y las Cámaras de Comercio podrán ofrecer programas de capacitación a los órganos de administración de la Propiedad Horizontal competentes para la elaboración de los manuales de convivencia.

El contenido del manual de convivencia deberá ponerse en consideración de la asamblea general y ser aprobado por la mayoría calificada, sin necesidad de ser elevado a escritura pública. En todo caso, deberá garantizarse su divulgación y cumplimiento por parte de los copropietarios, administradores, contador público, revisor fiscal, residentes, visitantes y cualquier otra persona vinculada a la propiedad horizontal.

En ningún caso, el manual de convivencia podrá contradecir lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, en esta Ley o demás Leyes sobre la materia, las que la modifiquen o reemplacen. En caso de inexistencia de norma en el manual que regule el conflicto, se aplicarán en su orden la Ley o el Reglamento.




OLGALUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Carst

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 40. Modifíquese el Artículo 59 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 59°. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias consagradas en la Ley o en el reglamento de propiedad horizontal y manual de convivencia aprobado por la asamblea de copropietarios, por parte de los propietarios, poseedores, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la Ley, dará lugar, bajo el respeto del debido proceso y previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la propiedad horizontal de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. Cualquier información sensible y/o privada de las personas que se llegue a obtener no puede, en ningún caso, ser objeto de publicación o difusión, so pena de que contra tal conducta sea censurada a través del control concreto de constitucionalidad.
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
3. ~~Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte, entre otros, salvo para menores de 18 años.~~

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados al uso exclusivo.

Parágrafo 2. El inicio y la terminación de procesos por el incumplimiento de obligaciones contra tenedores, adelantados de acuerdo con este artículo, deben ser informados al respectivo copropietario.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE


Parágrafo 3. Las Propiedades Horizontales que no cuenten con un procedimiento para la imposición de sanciones, deberán crear un procedimiento donde se garantice el respeto del derecho de defensa, contradicción y además se indiquen los términos para ejercer las garantías del debido proceso, incluyendo primera y segunda instancia.

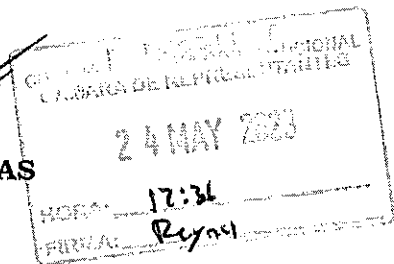
Justificación:

El numeral que se solicita eliminar puede ser lesivo de las garantías constitucionales máxime si se contemplan sanciones, cobros sucesivos y además cobro de intereses. En esta medida solo se podría privar del uso de los bienes de uso común no esenciales en la medida que también se disminuyera el cobro de la cuota de administración.

Se debe además indicar que las sanciones deben contar con un procedimiento previamente establecido, donde se indiquen las garantías de publicidad, defensa y contradicción.

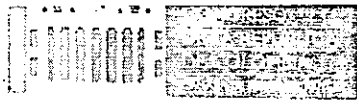
Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



12

#EVOLUCIÓN SOCIAL



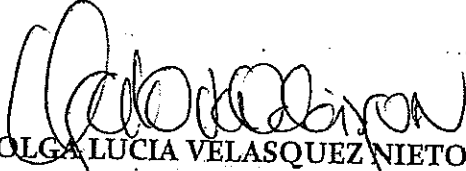
PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

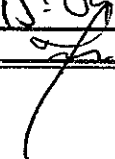
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 40 en su párrafo primero el cual quedará de la siguiente manera:

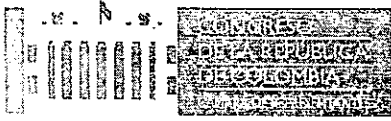
Artículo 40. Modifíquese el Artículo 59 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados al uso exclusivo, salvo que estos sean parqueaderos, depósitos, zonas de uso accesorio y no se encuentren dentro de la unidad privada.


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
25 MAY 2023
HORA: <u>15:09</u>
FIRMA: 

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así;

Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las ~~Cámaras de Comercio~~ **Superintendencia de Notariado y Registro**, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

La inscripción y actualización se realizarán en las ~~Cámaras de Comercio~~ **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en donde** se encuentre la propiedad horizontal.

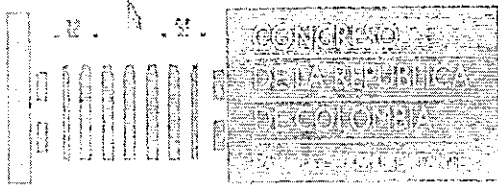
El Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad, tanto los formatos de inscripción como los portales de consulta de la información.

Parágrafo . El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación del Registro Único en las ~~Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social –RUES–~~, el **cual** que podrá ser consultado en línea.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 MAY 2023
HORA: 9:49
FIRMA: Reynel

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 MAY 2023
ACTA N° 54



JORGE
Tamayo
Representante

Constanza

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **46** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 46. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 93. Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH). Créese el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal, en adelante Registro Único, de carácter nacional, público, unipersonal y obligatorio, administrado por las Cámaras de Comercio, integrado al Registro Único Empresarial y Social —RUES—, en el cual deberá inscribirse todo aquel que pretenda ejercer funciones de administrador de propiedad horizontal, siempre que cumpla con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

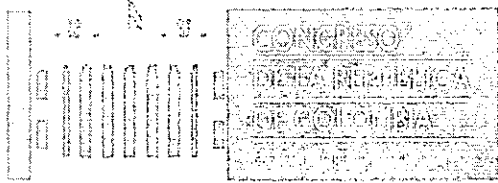
La anotación se realizará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se pretenda realizar la actividad.

~~La inscripción en el registro para administradores de propiedad horizontal de uso residencial multifamiliar ubicadas en estratos uno (1) dos (2) y tres (3) será de carácter gratuito.~~

El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas diferenciales de la anotación en el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad.

La solicitud, inscripción, consultas y publicación de ofertas laborales o de prestación de servicios para administradores y, consultas del registro serán gratuitas en todo el territorio nacional.

El Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad. Así,



JORGE
Tamayo
Representante

deberán ser accesibles para las personas con discapacidad tanto los formatos de inscripción para todo aquel que pretenda ejercer funciones de administrador como los portales de consulta de la información y la información misma allí contenida.

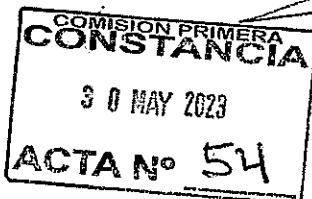
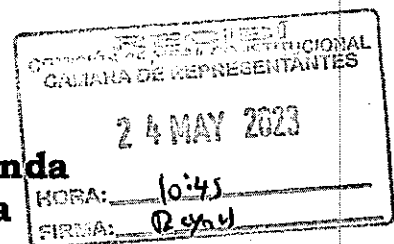
Parágrafo 1°. Las personas jurídicas que presten el servicio de administración, deberán estar inscritas en el Registro Único. En este caso deberán indicarse el número de identificación tributaria de la persona jurídica, el nombre e identificación del representante legal y el de las personas que presten el servicio.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación del Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social -RUES-, que podrá ser consultado en línea de manera gratuita, incluyendo la información sobre los administradores registrados, sus anotaciones y las ofertas laborales o de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 6 de 1992 y el Artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, una tarifa por la inscripción de los administradores en el registro único de administradores de propiedad horizontal a cargo de las Cámaras de Comercio, el pago por la inscripción se realizará una única vez y su renovación será gratuita.

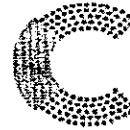
~~En la reglamentación se deberán establecer tarifas diferenciadas para la inscripción, atendiendo el estrato socio-económico y la clase de la propiedad horizontal en donde se presta el servicio de administración. En caso de prestarse el servicio en varias propiedades horizontales, se tendrá en cuenta el estrato socio-económico menor.~~

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 48 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

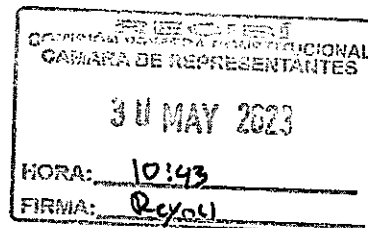
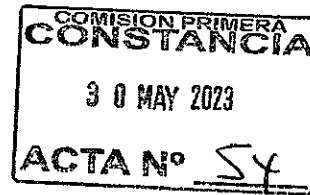
Artículo 48. Adiciónese el Artículo 93 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

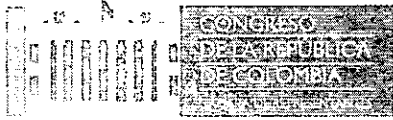
Artículo 95. Requisitos. Para la inscripción en el Registro, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

(...)

~~Parágrafo 2°. Administradores Ad-Honorem. En caso que el administrador de propiedad horizontal preste sus servicios de manera gratuita y sea copropietario, no deberá cumplir con los requisitos antes descritos y deberá dejar constancia al momento de solicitar la certificación de representación legal ante la autoridad competente.~~

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 51, el cual quedará así;

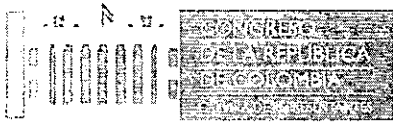
Artículo 51. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 98. Consejos locales, municipales y distritales de Propiedad Horizontal.

Créese En los municipios y distritos ~~podrán crearse~~ consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.

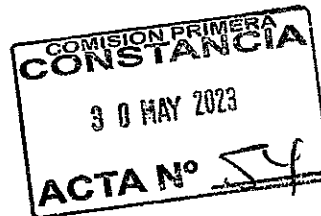
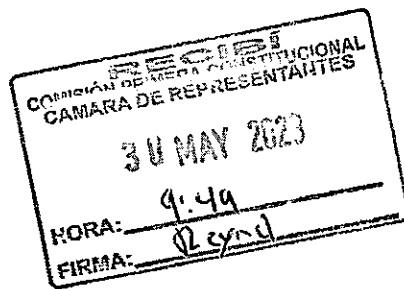
Los consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, tendrán las siguientes funciones.

- 1.** Promover la participación ciudadana a través del uso de los mecanismos legales pertinentes, bien sean de iniciativa particular o por autoridad pública, en materia de propiedad horizontal a nivel local, municipal y distrital.
- 2.** Articular en los municipios y distritos las diferentes instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
- 3.** Proponer ante las correspondientes entidades y organismos de orden municipal y distrital estrategias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.



4. Asesorar y absolver las inquietudes de la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal.
5. Velar por la inclusión social y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las propiedades horizontales.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca






PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

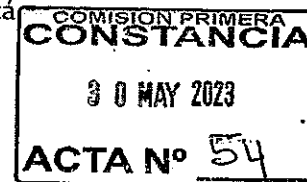
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley el cual quedará de la siguiente manera:

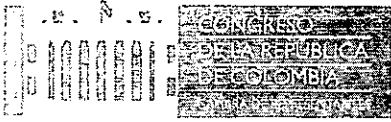
ARTÍCULO NUEVO: Crease el decreto reglamentario del administrador de propiedad horizontal, donde se defina la actividad profesional del ejercicio de la administración, El gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses (6) posteriores a la aprobación de la presente ley.




OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



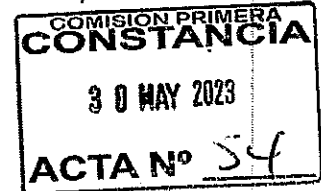
EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Artículo ya aprobado.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

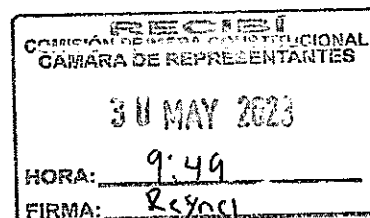
Modifíquese el artículo 58, el cual quedará así;

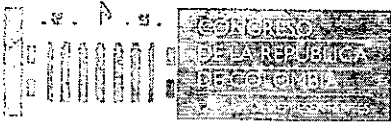
Artículo 39. Adiciónese el Artículo 58B a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58B°. Protocolo violencia intrafamiliar y violencia basada en género. La Propiedad Horizontal deberá contar con un protocolo de articulación con las entidades competentes, a fin de activar la ruta cuando en la propiedad horizontal se presenten casos de violencia intrafamiliar, violencias contra la mujer y violencias basadas en género.

El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá reglamentar la implementación de los protocolos de atención de violencia intrafamiliar dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la Ley.

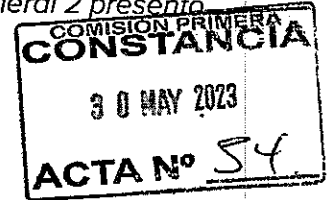

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





Acta Ya Aprobada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 52, el cual quedará así;

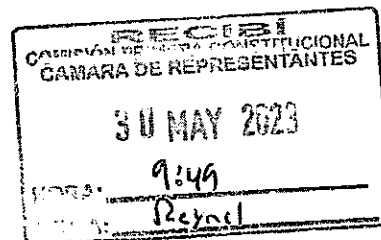
Artículo 52 Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

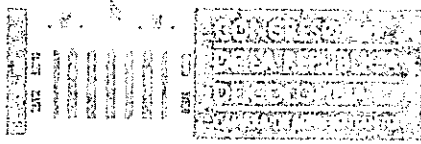
Artículo 99. Consejo Nacional de Propiedad Horizontal. Podrá crearse Creése el Consejo Nacional de Propiedad Horizontal, en el que tendrá asiento un (1) representante de cada consejo municipal o distrital de propiedad horizontal.

El Consejo Nacional de Propiedad Horizontal tendrá un representante en el Sistema Nacional de Participación Ciudadana establecido en el artículo 80 de la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley, sin perjuicio del ejercicio de la función reglamentaria en cualquier tiempo.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





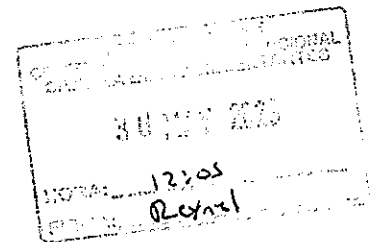
Bogotá, 30 de mayo de 2023

PROPOSICION

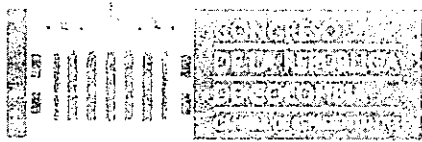
Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 3°. Recursos. Contra la decisión de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que resuelve la restitución en los casos previstos en esta ley, procede el recurso de reposición, y en subsidio el recurso de apelación.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ARCHIVO LEGISLATIVO



Bogotá, 30 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 4 el **artículo 6** del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 6°. Adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

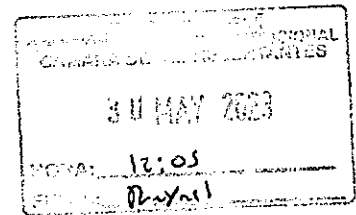
ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

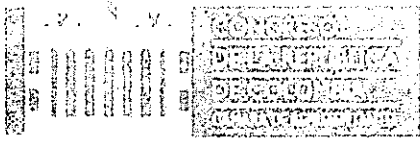
Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado **siempre y cuando en el proceso no se reconozcan opositores**, serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico, y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó





Bogotá, 30 de mayo de 2023

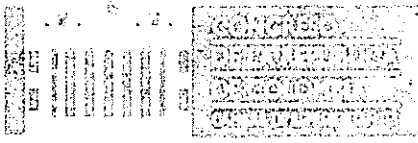
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

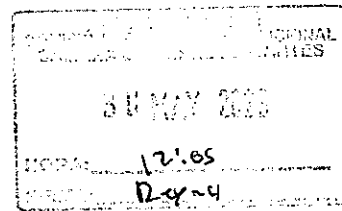
1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.
5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.
6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.



9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.
11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación, las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas este artículo.

Astrid Sánchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:*

Artículo 6°. Adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia

los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

Parágrafo 1°. Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 2º. Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

Parágrafo 3º. La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales excepcionales, decidirá por vía administrativa mediante resolución los procesos de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante, no obstante, se deberán realizar emplazamiento, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

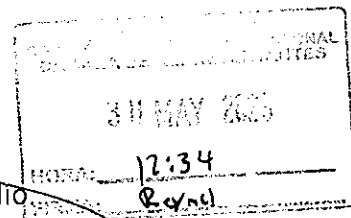
En todo caso, se observarán todas las garantías procesales previstas en esta Ley para el proceso de restitución. De la misma manera, todas las actuaciones y decisiones que se profieran en el marco de este procedimiento estarán sujetas a los controles y reglas aplicables a los que adelantan los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.

Parágrafo 4º. En aquellos casos en que se presenten víctimas sucesivas de restitución de tierras, esto es, diferentes grupos de solicitantes que adviertan el despojo o abandono de tierras sobre un mismo predio en diferente temporalidad, la competencia será de los jueces de restitución quienes, en atención a lo preceptuado en el presente artículo, fallarán en única instancia aquellos casos en que no se configure oposición entre las víctimas. En el caso en que una víctima se oponga a la solicitud de otra, el juez instruirá el proceso y lo remitirá ante el Tribunal para que éste profiera el respectivo fallo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co




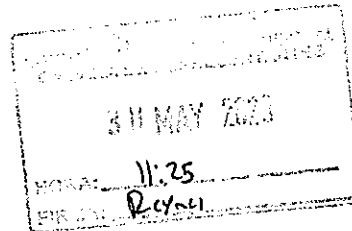
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 279 DE 2022

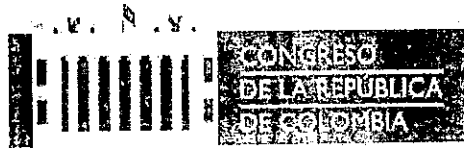
"Por medio del cual se fortalecen las Defensorías de Familia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6 del presente proyecto de ley, que, a su vez, Adiciona el artículo 79 A la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 79 A. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Todo el personal que haga parte de las defensorías de familia deberá contar con una formación y actualización periódica sobre Infancia y Adolescencia, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Convencional, Derecho Penal y Administrativo, atención con enfoque diferencial de género, prevención de la violencia institucional, Derecho Constitucional, métodos alternativos de solución de conflictos y los demás asuntos que estén relacionados con su objetivo misional. Lo anterior estará a cargo del ICBF y para ello podrá suscribir convenios interinstitucionales.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que los Defensores de Familia estén actualizados y capacitados en cuanto al Derecho Constitucional y los métodos alternativos de solución de conflictos por cuanto son temas que pueden surgir durante un proceso de restablecimiento de derechos o para que el funcionario pueda brindar algún tipo de recomendación o asesoría sobre las diferentes alternativas que se tienen en el marco de un procedimiento de su competencia.

Adicionalmente, en cuanto al Derecho Constitucional, su importancia recae en la necesidad de que los funcionarios actúen conforme al mismo, siempre enalteciendo y protegiendo los derechos fundamentales y las garantías de los niños, niñas y adolescentes.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MODIFÍQUESE el artículo 38-G del Código Penal, el cual quedará así:

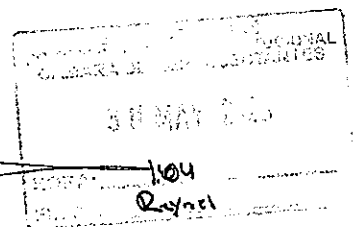
ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 68-A, la persona privada de la libertad sea reincidente, la concesión del mecanismo sustitutivo consagrado en el presente artículo solamente procederá cuando se haya descontado el **70%** de la pena, se cuente con concepto favorable del Consejo de Tratamiento y Atención social penitenciario y el Consejo de Disciplina y concurren los demás presupuestos contemplados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No accederán a la pena sustituta prevista en esta norma las personas condenadas por delitos dolosos contra la Administración Pública, salvo que se trate de los delitos de omisión de agente retenedor o recaudador, revelación de secretos o los contenidos en el Capítulo 10 del Título XV, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual ni respecto de quienes hubiesen sido condenados por crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y otras graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, tráfico de migrantes, trata de personas; lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en el presente artículo no restringe la aplicación de las exclusiones previstas en los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 26 de la Ley 1121 de 2006.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. MODIFÍQUESE el artículo 63 del Código Penal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de seis (6) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando **no incurra en reincidencia** o cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Con independencia de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, cuando se trate de los delitos contenidos en el artículo 375 del Código Penal, en sus verbos cultivar o conservar, y en el artículo 377 del Código Penal, el juez podrá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

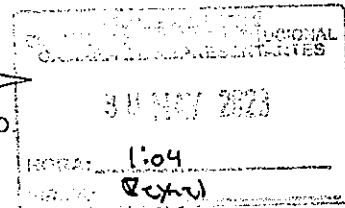


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

conceder este mecanismo únicamente si se trata de pequeños agricultores en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, supeditándolo a su participación en el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS) u otros programas de desarrollo alternativo que pudieran ponerse en marcha. En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución del plan de sustitución que deba realizarse, el juez deberá abrir el trámite de revocatoria del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Los pequeños agricultores que sean reincidentes en alguno de los delitos mencionados en el presente párrafo dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de este sustituto no podrán acceder al mismo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones*”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MODIFÍQUESE el artículo 68 del Código Penal, el cual quedará así:

ARTICULO 68. PRISIÓN O DETENCIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA DIGNA EN PRISIÓN. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad o la detención preventiva en el lugar de residencia de la persona privada de la libertad o en centro médico hospitalario determinado por el INPEC, en caso que esta se encuentre aquejada por una enfermedad grave y/o por una condición de discapacidad física cuando resultan incompatibles con la vida digna en privación de la libertad o las posibilidades de tratamiento.

Ello aplicará salvo cuando, en el momento de la comisión de la conducta, tuviese ya otra pena sustituida por el mismo motivo.

Para la concesión de este beneficio, debe mediar concepto de médico legista especializado en caso de enfermedad grave. En caso de discapacidad física, debe mediar concepto de médico legista especializado, quien podrá apoyarse de un trabajador social o un equipo interdisciplinario de profesionales en condiciones de valorar de manera integral la discapacidad física y su compatibilidad con una vida digna en privación de la libertad. Estos conceptos, previamente refrendados por el médico legista, se podrán complementar con otros medios probatorios orientados a acreditar la siguiente información:

1. La determinación de que la enfermedad que presenta la persona privada de la libertad es grave o que presenta una condición de discapacidad física y que resultan incompatibles con la vida digna en privación de la libertad o las posibilidades de tratamiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

2. La descripción de la sintomatología que presenta el examinado en el momento de la valoración, incluyendo soportes de la epicrisis y que se corresponda con la patología y con exámenes paraclínicos en caso de que existan.

3. La descripción de los apoyos requeridos por la persona privada de la libertad, conforme a su patología y al grado de evolución o a la discapacidad física.

4. La descripción de los tratamientos indispensables para el manejo de la enfermedad y/o de los apoyos y ajustes razonables requeridos por la persona con discapacidad física.

5. La determinación de la pérdida de la autonomía individual derivada de la enfermedad o de la discapacidad física.

El pago de los gastos de los servicios hospitalarios seguirá las reglas del sistema general de seguridad social en salud.

El INPEC y la USPEC, según sus competencias, garantizarán las condiciones logísticas necesarias para que se realicen estas valoraciones.

Cuando la Unidad de Sanidad del establecimiento en que se encuentra el penado advierta que este puede tener una enfermedad grave o una discapacidad física que resulta incompatible con la vida digna en privación de la libertad o las posibilidades de tratamiento, de inmediato solicitará concepto al Instituto Nacional de Medicina Legal e informará al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En el caso de una persona con enfermedad, presentado el dictamen del médico legista especializado sobre la gravedad de la patología, el juez lo evaluará y concederá la medida si se demuestra que no se cumplen las condiciones para la satisfacción de las necesidades de tratamiento y rehabilitación de la persona en el establecimiento de reclusión, o para la vida digna en reclusión. En todo caso, podrá ordenar de oficio concepto de médico legista especializado para complementar o contrastar información del concepto original.

En el caso de una persona con discapacidad física, presentado el dictamen de un médico legista especializado, que podrá apoyarse de un trabajador social o de un equipo interdisciplinario de profesionales ~~en condiciones de valorar de manera integral la discapacidad y/o los otros medios probatorios~~ que permitan acreditar la imposibilidad de una vida digna en privación de libertad, el juez los evaluará y concederá la medida si se demuestra que no es posible garantizar la vida de la persona en condiciones de dignidad en el establecimiento de reclusión. En todo caso, podrá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ordenar de oficio otros medios probatorios y concepto de los referidos profesionales para complementar o contrastar información del(os) concepto(s) original(es).

En el caso de personas condenadas, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38-B, en lo que fuere pertinente.


El Juez ordenará periódicamente exámenes y valoraciones u otros medios probatorios a fin de determinar si la situación del sentenciado que dio lugar a la concesión de la medida persiste. Cuando la valoración arroje evidencia de que la situación que dio lugar a la concesión de la medida se ha modificado al punto de que es compatible la vida digna con las condiciones de reclusión, revocará la medida sustitutiva.

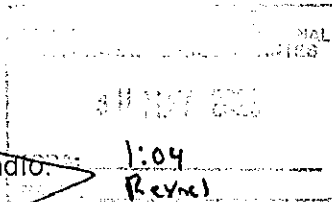
Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad la situación del sentenciado continúa presentando las características que justificaron la medida sustitutiva, se declarará extinguida la sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de enfermedades de baja gravedad, el INPEC deberá garantizar la realización de los ajustes razonables que se requieran para la atención de la enfermedad dentro de establecimiento penitenciario o carcelario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En casos de enfermedades graves, incurables y altamente discapacitantes con tratamiento paliativo debidamente diagnosticado, prevalecerá la autonomía del paciente, para que este, de manera libre, voluntaria e informada, decida si es trasladado a su domicilio o a centro hospitalario.

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El médico legista especializado, el trabajador social, los integrantes de equipos interdisciplinarios de profesionales en condiciones de valorar de manera integral la discapacidad y quienes sean requeridos por el juez para aportar otros medios probatorios que permitan acreditar la imposibilidad de una vida digna en privación de libertad, deberán acreditar experiencia suficiente, aportar su hoja de vida y prestar juramento de decir la verdad.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. MODIFÍQUESE el artículo 68-A del Código Penal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68-A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni habrá lugar a la sustitución consagrada en los artículos 38 y 38-B, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco procederán cuando la persona haya sido condenada por al menos uno de los siguientes delitos: delitos dolosos contra la Administración Pública, salvo que se trate de los delitos de omisión de agente retenedor o recaudador, revelación de secretos o los contenidos en el Capítulo 10 del Título XV; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario u otras graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; genocidio; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto **simple con reincidencia, hurto agravado con reincidencia y el calificado en todas sus modalidades** ~~calificado por violencia contra las personas o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad~~; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado de que trata el artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones agravada; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales dolosas por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; **daño en bien ajeno con reincidencia**, testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan, salvo que se trate del inciso tercero del artículo 327-A; receptación **con reincidencia y** receptación agravada; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones, salvo que se trate

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

de los delitos contemplados en el inciso 2 del artículo 376 o en los artículos 379 y 380; espionaje; rebelión; desaparición forzada; invasión de tierras usurpación de inmuebles agravada; cuando la cuantía supere 100 SMLMV en los delitos de falsificación de moneda nacional o extranjera o de tráfico de moneda falsificada; exportación o importación ficticia; ~~evasión fiscal; negativa de reintegro;~~ contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

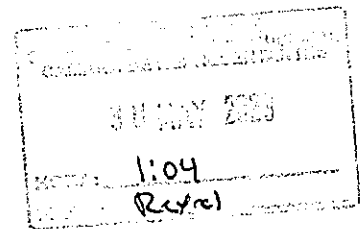
PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64, a la prestación de servicios de utilidad pública como sustituto de la prisión contemplada en el artículo 38-H y siguientes, tampoco a la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38-G del presente Código.

PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena. Tampoco aplicará frente a los supuestos del parágrafo del artículo 63 de la Ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO CUARTO. La restricción referente a la condena por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores solo se aplicará en casos de reincidencia, la cual será entendida cuando se reitera la lesión o puesta en peligro del mismo bien jurídico o, sin ser el mismo bien jurídico, se pruebe que se trata de conductas cometidas en un mismo contexto o patrón de criminalidad.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

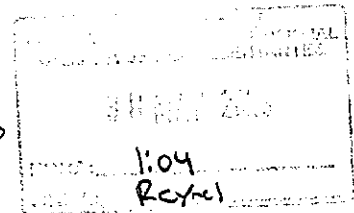
PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 19 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. Con el siguiente contenido:

~~ARTÍCULO 19. MODIFIQUESE el artículo 389A del Código Penal el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 389 A. Elección ilícita de candidatos. El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

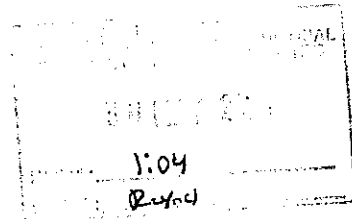
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Numeral 4 del Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones*”. el cual quedará así:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Numeral 5 del Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. MODIFÍQUESE el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

5. Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijo menor de edad o que sufre incapacidad permanente; o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

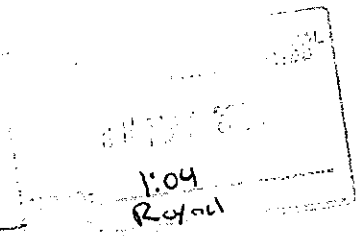


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, violencia intrafamiliar, hurto calificado con reincidencia, hurto agravado con reincidencia y en las modalidades descritas en los numerales 7, 8, 11, 12 y 15 del artículo 241, estafa agravada, receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o), o delitos dolosos contra la Administración Pública, salvo que se trate de los delitos de omisión de agente retenedor o recaudador, revelación de secretos o los contenidos en el Capítulo 10 del Título XV. Tampoco procederá en los casos en que, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo cuarto del artículo 68-A, la persona procesada sea reincidente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 34 del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. MODIFÍQUESE el artículo 20 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN. Los establecimientos de reclusión serán clasificados, primordialmente, en atención a las fases de tratamiento penitenciario que puedan cumplir las personas privadas de la libertad que se encuentren en estos. En todos los establecimientos se garantizará un tratamiento penitenciario cuyo fin sea la resocialización y la preparación para la libertad.

Los establecimientos **de reclusión a cargo del INPEC** estarán clasificados de la siguiente manera:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías de niveles uno, dos, tres y cuatro.

Nivel uno se refiere a establecimientos de fase interna de preparación para la libertad para personas privadas de la libertad que adicionalmente, por su perfil, requieren condiciones de alta seguridad.

Nivel dos se refiere a establecimientos preparados para brindar la fase interna de preparación para la libertad.

Nivel tres se refiere a establecimientos preparados para brindar la fase intermedia de preparación para la libertad.

Nivel cuatro se refiere a establecimientos preparados para albergar la fase externa de preparación para la libertad.

3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

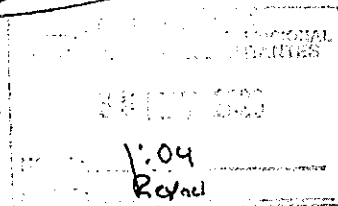


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías para mujeres, que se organizarán en niveles conforme a lo establecido en los numerales 2 y 6 del presente artículo.
7. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
8. Colonias
9. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

PARÁGRAFO. Los servidores y exservidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - No. 277 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones*”. el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. MODIFÍQUESE el artículo 21 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. CÁRCELES Y PABELLONES DE DETENCIÓN PREVENTIVA. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva y deberán estar a cargo del INPEC

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co